

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 52 Ordinaria de 18 de julio de 2019

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8614/2019 (GOC-2019-608-O52)

Acuerdo 8616/2019 (GOC-2019-609-O52)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 159/2019 (GOC-2019-610-O52)

Resolución No. 161/2019 (GOC-2019-611-O52)

Resolución No. 167/2019 (GOC-2019-612-O52)

Resolución No. 168/2019 (GOC-2019-613-O52)

Resolución No. 169/2019 (GOC-2019-614-O52)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 66/2019 (GOC-2019-615-O52)

Resolución No. 67/2019 (GOC-2019-616-O52)

Resolución No. 68/2019 (GOC-2019-617-O52)

Resolución No. 69/2019 (GOC-2019-618-O52)

Resolución No. 70/2019 (GOC-2019-619-O52)

Resolución No. 71/2019 (GOC-2019-620-O52)

Resolución No. 72/2019 (GOC-2019-621-O52)

Resolución No. 73/2019 (GOC-2019-622-O52)

Resolución No. 74/2019 (GOC-2019-623-O52)

Resolución No. 75/2019 (GOC-2019-624-O52)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 60/2019 (GOC-2019-625-O52)

Resolución No. 61/2019 (GOC-2019-626-O52)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 18 DE JULIO DE 2019 AÑO CXVII
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 52 Página 1131

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2019-608-O52

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 305 de la ministra de la Industria Básica, de 21 de diciembre de 2006, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad una concesión de explotación en el área denominada San Pedro I, ubicada en el municipio Bayamo, provincia de Granma, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar los minerales arena y grava para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales; posteriormente dicha concesión fue traspasada en virtud de la Resolución No. 270, de 9 de noviembre de 2009, de la propia autoridad, a favor de la Empresa de Obras de Ingeniería No. 18, actualmente denominada Empresa de Construcción y Montaje de Granma.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, el cierre total con carácter definitivo del área de la concesión que se describe en el Por Cuanto anterior, debido al agotamiento de los recursos.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que se le otorgan por el artículo 135 de la Constitución de la República y los artículos 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en relación con el 81 del Decreto No. 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 19 de junio de 2019 el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Construcción y Montaje de Granma a que ejecute el cierre total, de manera definitiva, del área de la concesión de explotación otorgada en el yacimiento denominado San Pedro I, ubicado en el municipio Bayamo, provincia de Granma.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Durante el período de cierre, presentar anualmente ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Granma el cumplimiento del proyecto de rehabilitación del área aprobado;
- b) comunicar a la Delegación Municipal de la Agricultura el cierre que se autoriza y el programa de trabajo con las medidas a ejecutar durante el periodo de cierre, así como cumplir las regulaciones definidas por el Departamento Provincial de Suelo hasta la rehabilitación total del área;
- c) cumplir con lo establecido en la Noma Cubana “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
- d) realizar un perfilado de los taludes para lograr estabilidad, con un ángulo en correspondencia con las características litológicas existentes y con una altura suficiente que evite inundaciones debido a los vertimientos de los embalses Corojo y Guisa; y
- e) cumplir con las medidas y obligaciones dispuestas en el artículo 66 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

TERCERO: El presente Acuerdo surte efecto a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de junio de 2019.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-609-O52

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 298, de 22 de septiembre de 2015, del ministro de Energía y Minas, le fue otorgada a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 una concesión de explotación en el área denominada San Juan Dos I, ubicada en el municipio Bartolomé Masó, provincia de Granma, con el objeto de explotar el mineral tobas, por un término de veinticinco años, para su utilización como relleno y mejoramiento en obras de viales.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, actualmente denominada Empresa de Construcción y Montaje de Granma, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al ministro de Energía y Minas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, el cierre temporal total por un término de diez años del área de la concesión mencionada en el Por Cuanto anterior, debido a que en estos momentos no se requiere utilizar el material para el objeto previsto.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 135 de la Constitución de la República de Cuba, de conformidad con el 18 de la citada Ley No. 76 y el 81 del Decreto No. 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en relación con los artículos 13, inciso i), y 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 19 de junio de 2019 el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, actualmente denominada Empresa de Construcción y Montaje de Granma, a que ejecute el cierre temporal total por un término de diez años del área de la concesión de explotación denominada San Juan Dos I, ubicada en el municipio Bartolomé Masó, provincia de Granma.

SEGUNDO: El cierre que se autoriza está vigente hasta el 6 de febrero de 2029.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

- a) Presentar anualmente, durante el período de cierre, ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Granma, el cumplimiento del proyecto de rehabilitación del área;
- b) comunicar a la delegación municipal de la Agricultura la presente autorización y el programa de trabajo con las medidas a ejecutar durante el período de cierre;
- c) cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, su Reglamento el Decreto No. 337, de 5 de septiembre de 2017, y la Norma Cubana “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”;
- d) respetar las franjas forestales de los ríos y arroyos, según lo establecido en la Norma Cubana “Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
- e) aplicar e incluir en el Proyecto de Rehabilitación medidas antierosivas en las áreas explotadas, para evitar el asolvamiento del vaso de la micropresa San Juan Dos;
- f) cumplir con las medidas y obligaciones dispuestas en los artículos 65 y 66 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; e
- g) informar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el reinicio de los trabajos de explotación, de presentarse este durante el período de cierre, o al concluir el término otorgado.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 19 días del mes de junio de 2019.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

GOC-2019-610-O52

RESOLUCIÓN 159 de 2019

POR CUANTO: Mediante la Resolución 32 de esta propia autoridad, de 31 de enero de 2018, se reordena la participación y el funcionamiento de los Comités de Productos en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional que suscriben las entidades facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 70, dictada por el ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera el 24 de abril de 2009, se dispuso la ratificación del

Comité Coordinador de Compras e Importación de Medios Automotores y algunas de sus Partes y se actualizó su integración.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el funcionamiento y la integración del Comité de Medios Automotores y algunas de sus Partes, acorde a lo preceptuado en la Resolución 32 de este Ministerio, de 31 de enero de 2018 y, en consecuencia, derogar la Resolución 70, de esta propia autoridad, de 24 de abril de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Comité de Vehículos Automotores, que se integra por los miembros permanentes que a continuación se relacionan:

- a) Director General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, quien funge como su presidente;
- b) director de la Dirección de Ingeniería de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, quien funge como su secretario;
- c) director de Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera o quien este designe;
- d) director del Centro de Investigación y Manejo Ambiental del Transporte del Ministerio de Transporte;
- e) director de la Dirección de Inversiones del Ministerio de Economía y Planificación;
- f) director de la Dirección de Transporte del Ministerio de Economía y Planificación;
- g) director designado del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- h) presidente o vicepresidente del Grupo Empresarial de la Industria Sidero Mecánica;
- i) vicepresidente del Grupo Empresarial de la Industria Electrónica, la Informática, la Automatización y las Comunicaciones, también conocido como GELECT;
- j) director designado del Ministerio de la Construcción;
- k) director asignado por el Ministerio de la Agricultura;
- l) director designado por el Ministerio de Energía y Minas;
- m) director designado por el Ministerio de Industrias;
- n) jefe del Departamento de Registro de Vehículos del Ministerio del Interior;
- o) jefe de la Dirección de Tanques y Transporte del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- p) representante de la Unión de Industria Militar; y
- q) presidente, directores generales o sus sustitutos, de las entidades que a continuación se relacionan:
 1. Corporación CIMEX, S.A.
 2. Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Técnicos, también conocida como TECNOIMPORT.
 3. Empresa Central de Abastecimientos y Venta de Equipos de Transporte Pesado y sus Piezas, también conocida como TRANSIMPORT.
 4. Grupo Empresarial de Transporte Turístico, S.A., también conocido como TRANSTUR, S.A.

SEGUNDO: Pueden participar como miembros no permanentes los directores de entidades cuya presencia sea necesaria por las características del tema a evaluar.

TERCERO: Los productos objeto de atención por el Comité de Vehículos Automotores se relacionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: El presidente del Comité de Vehículos Automotores debe garantizar la elaboración y aprobación del Reglamento para el funcionamiento de este, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

QUINTO: Derogar la Resolución 70, dictada por esta propia autoridad el 24 de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los jefes de las entidades miembros del Comité de Medios Automotores, por conducto del director de la Dirección de Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los jefes de las entidades miembros del Comité de Medios Automotores y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior objeto de atención por este; a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; al director general del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, conocido como GECOMEX y al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la ministra presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

SUBPARTIDAS REGULADAS POR EL COMITÉ DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN
8702	Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor
8702.1000	-Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel).
8702.2000	-Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), y con motor eléctrico
8702.3000	-Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, y con motor eléctrico
8702.4000	-Únicamente propulsados con motor eléctrico
8702.9000	-Los demás
8703	Automóbiles de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras
	-Los demás vehículos únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
8703.2100	--De cilindrada inferior o igual a 1 000 cm ³
8703.2200	--De cilindrada superior a 1 000 cm ³ pero inferior o igual a 1 500 cm ³

SUBPARTIDAS REGULADAS POR EL COMITÉ DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN
8703.2300	--De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
8703.2400	--De cilindrada superior a 3.000 cm ³
	-Los demás vehículos únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
8703.3100	--De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³
8703.3200	--De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
8703.3300	--De cilindrada superior a 2.500 cm ³
8703.4000	-Los demás vehículos equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.5000	-Los demás vehículos equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.6000	-Los demás vehículos equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.7000	-Los demás vehículos equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.8000	-Los demás vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico.
8703.9000	-Los demás
8704	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías
8704.1000	-Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
	-Los demás con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
8704.2100	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.2200	--De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8704.2300	--De peso total con carga máxima superior a 20 t
	-Los demás con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
8704.3100	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.3200	--De peso total con carga máxima superior a 5 t
8704.9000	-Los demás

SUBPARTIDAS REGULADAS POR EL COMITÉ DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN
8706	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.02 a 87.04, equipados con su motor
8706.0000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.02 a 87.04, equipados con su motor
8707	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.02 a 87.04, incluidas las cabinas
8707.1000	-De vehículos de la partida 87.03
8707.9000	-Las demás
8711	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares
8711.1000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8711.2000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
8711.3000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³
8711.4000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³
8711.5000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³
8711.6000	Propulsados con motor eléctricos
8711.9000	-Los demás
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes
8716.1000	-Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
8716.2000	-Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
	-Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:
8716.3100	--Cisternas
8716.3900	--Los demás
8716.4000	-Los demás remolques y semirremolques

GOC-2019-611-O52**RESOLUCIÓN 161 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GEN POWER HOLDING, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GEN POWER HOLDING, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña GEN POWER HOLDING, S.A., a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A GEN POWER HOLDING, S.A.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-612-O52**RESOLUCIÓN 167 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía española IBALUCE, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española IBALUCE, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española IBALUCE, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; el incumplimiento del plazo establecido en este

apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A IBALUCE, S.L.

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

GOC-2019-613-O52

RESOLUCIÓN 168 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades no comerciales vinculadas a la identificación de posibilidades de inversión en sectores prioritarios en la República de Cuba.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2019-614-O52

RESOLUCIÓN 169 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía británica VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía británica VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía británica VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LIMITED en Cuba, a partir de su renovación, será la prestación de servicios aéreos regulares para la trasportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-615-O52

RESOLUCIÓN 66

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley 67, de 19 de abril de 1983, dispone en su artículo 33 que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente cuando fuere necesario por el viceministro primero.

POR CUANTO: La Resolución 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución 29, de 1 de abril de 2019, dictada por el viceministro primero de Energía y Minas, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre abril a junio de 2019, con vigor hasta el día 30 de junio de 2019, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución 29, de 1 de abril de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y las tarifas de servicios de suministro de GLP, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre de julio a septiembre de 2019, vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 29, de 1 de abril de 2019, dictada por el viceministro primero de Energía y Minas, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre abril a junio de 2019, vigentes hasta el día 30 de junio de 2019.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de julio de 2019.

COMUNÍQUESE al director general de Petróleo y Gas y al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión Cuba-Petróleo y al gerente general de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de junio de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	1	0,4518
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	kg	1,0383

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.
Vigentes hasta el 30 de septiembre de 2019.

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

Descripción	UM	Precio USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A granel	t	56,75
- Embotellado	t	138,93

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.
Vigentes hasta el 30 de septiembre de 2019.

GOC-2019-616-O52

RESOLUCIÓN 67

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral arcilla en el área denominada Arcilla Refractaria Noreste Villa Clara, ubicada en los municipios Remedios y Caibarién de la provincia de Villa Clara, por un término de tres (3) años, con el objetivo de realizar prospección y exploración de arcilla refractaria.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado al que resuelve denegar la solicitud presentada atendiendo a los criterios emitidos por las autoridades competentes del Ministerio de la Agricultura que certifica en el área solicitada la existencia de suelos con categoría agroproductivas I, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, que expresa incidencia en suministros importantes de agua potable y del Ministerio del Transporte que refiere incidencias en la infraestructura básica del transporte ferroviario y vial.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

UNICO: Denegar a la Empresa Geominera del Centro la concesión de investigación geológica solicitada en el área denominada Arcilla Refractaria Noreste Villa Clara, ubicada en los municipios Remedios y Caibarién de la provincia de Villa Clara, por comprometer suelos con categoría agroproductivas I, suministros importantes de agua potable e incidencias en la infraestructura básica del transporte ferroviario y vial.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-617-O52**RESOLUCIÓN 68**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años otorgado mediante la Resolución 53, de 5 de junio de 2017, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, en el área denominada La Macagua II, ubicada en el municipio Cumanayagua de la provincia de Villa Clara, para realizar trabajos de prospección, exploración y evaluar los recursos de arena sin beneficiar y arena lavada para su utilización en la construcción; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 53, de 5 de junio de 2017, del ministro de Energía y Minas, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara una concesión de investigación geológica en el área denominada La Macagua II, ubicada en el municipio Cumanayagua de la provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios a que hayan dado lugar dichas actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-618-O52**RESOLUCIÓN 69**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años otorgado mediante la Resolución 199, de 24 de octubre de 2016, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa de

Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, en el área denominada El Oasis II, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración en el área para ampliar el conocimiento geológico sobre el mineral de arena con vistas a garantizar su futura explotación; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 199, de 24 de octubre de 2016, del ministro de Energía y Minas, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba una concesión de investigación geológica en el área denominada El Oasis II, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios a que hayan dado lugar dichas actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-619-O52

RESOLUCIÓN 70

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de un (1) año otorgado por la Resolución 156, de 28 de diciembre de 2017, del ministro de Energía y Minas, a la sociedad mercantil GEOMINERA S.A. para un permiso de reconocimiento en el área denominada Gaspar-Pilar, ubicada en los municipios Baraguá, Primero de Enero y Ciro Redondo, de la provincia de Ciego de Ávila, con el objetivo de realizar estudios de reconocimiento; recopilar, integrar y evaluar la información existente; así como realizar perforaciones de verificación, pruebas metalúrgicas y análisis de laboratorio con el propósito de seleccionar áreas para la prospección-exploración; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a), del Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar la Resolución 156, de 28 de diciembre de 2017, del ministro de Energía y Minas, por la cual se otorgó a la sociedad mercantil GEOMINERA S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Gaspar-Pilar, ubicada en los municipios Baraguá, Primero de Enero y Ciro Redondo, de la provincia de Ciego de Ávila.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca el permiso de reconocimiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil GEOMINERA S.A. está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios a que hayan dado lugar los trabajos de reconocimiento realizados.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la sociedad mercantil GEOMINERA S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-620-O52

RESOLUCIÓN 71

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Militar Antilla, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación en el área denominada El Júcaro, ubicada en el municipio Antilla de la provincia de Holguín, con el objetivo de explotar los minerales caliza y margas, por un término de cuatro (4) años, para su uso en la construcción de viviendas y viales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora Militar Antilla una concesión de explotación de los minerales caliza y margas en el área denominada El Júcaro, para su uso en la construcción de viviendas y viales.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Antilla de la provincia de Holguín, abarca un área total de treinta y dos coma cero (32,0) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	617 827	244 627
2	617 690	244 627

VÉRTICES	X	Y
3	617 690	245 070
4	618 688	245 070
5	618 688	244 757
6	618 327	244 755
7	618 147	244 851
8	618 077	244 851
1	617 827	244 627

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de cuatro (4) años; prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1%), según establece el artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no debe ser menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y de la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la licencia ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Holguín, antes de iniciar los trabajos, según lo establecido en el capítulo III, sección primera, artículos 17 y siguientes de la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, de esta autoridad.
2. Presentar un informe con las medidas a ejecutar para prevenir el impacto ambiental al sitio arqueológico El Júcaro, al área protegida Reserva Florística Manejada El Ramón y a los viales que dan acceso a los hoteles existentes en las inmediaciones de dicha concesión; así como aquellas que preserven las especies de la biodiversidad, según lo establecido en la Resolución 160, “Regulaciones para el control y la protección de especies de especial significación para la diversidad biológica en el país”, de 28 de junio de 2011, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Antilla y la Empresa Forestal Integral de Antilla a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera.
4. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el resuelvo Primero de la Resolución 380, de 23 de noviembre de 2001, del ministro de Finanzas y Precios.

5. Tener en cuenta las Normas Cubanas en el diseño de los sistemas de seguridad y protección en función de la protección de las facilidades temporales y de la obra en general.
6. Presentar el estudio de los riesgos y vulnerabilidades, declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos y garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior.
7. Realizar trabajos de voladura una vez aprobado por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
8. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
9. Evitar arrastres de sólidos y abstenerse de depositar materiales o sustancias que afecten el drenaje natural del terreno.
10. Controlar y garantizar el funcionamiento de las obras e instalaciones destinadas al tratamiento de los residuales que puedan dañar las aguas terrestres.
11. Depositar adecuadamente el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.
12. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; la legislación ambiental, específicamente la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; los Decretos 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993 y el 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; así como la Norma Cubana 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”; y las normas cubanas que se aplican a la concesión que por la presente Resolución se otorga.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Constructora Militar Antilla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-621-O52

RESOLUCIÓN 72

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica,

hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de quince (15) años otorgado mediante la Resolución 120, de 8 de abril de 2004, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, en el área del yacimiento Buey Arriba, ubicada en el municipio Buey Arriba de la provincia de Granma, con el objetivo de explotar el mineral arcilla para su utilización en la fabricación de ladrillos; posteriormente fue traspasada mediante la Resolución 217, de 14 de diciembre de 2016, del ministro de Energía y Minas, a favor de la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Granma; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar las Resoluciones 120, de 8 de abril de 2004, del ministro de la Industria Básica y 217, de 14 de diciembre de 2016, del ministro de Energía y Minas, mediante la cual se otorgó y traspasó el derecho de explotación del mineral arcilla a la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Granma, en el área del yacimiento Buey Arriba, ubicada en el municipio Buey Arriba de la provincia de Granma.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Granma está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle traspasada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-622-O52

RESOLUCIÓN 73

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro ha solicitado una prórroga por veinticinco (25) años de los derechos mineros de explotación y procesamiento que le

fueron otorgados por la Resolución 213, de 14 de julio de 1999, del ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento Arena Sílice Trinidad, ubicado en el municipio Trinidad de la provincia de Sancti Spíritus, con el objetivo de explotar y procesar por un término de veinte (20) años el mineral arena, para su utilización en moldes de fundición, en el corte de bloques de mármol, como material de construcción y en el tratamiento de aguas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación y procesamiento del mineral descrito en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una prórroga al término de los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados en el área del yacimiento Arena Sílice Trinidad, ubicado en el municipio Trinidad de la provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 14 de julio de 2044.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Sancti Spíritus a tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Resolución 132, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, antes de continuar los trabajos.
2. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Trinidad, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.
3. Respetar la zona de protección de los pozos de abasto de agua existentes en la zona de Los Mangos; las franjas de protección de las conductoras existentes y el trazado de las futuras conductoras, por el vial Trinidad La Boca, para el abastecimiento del Polo Turístico de la península de Ancón; así como la franja forestal de la laguna La Chorrera ubicada al oeste del área.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las leyes 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y sus legislaciones complementarias; así como con la Norma Cubana 23:1999, “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 213, de 14 de julio de 1999, del ministro de la Industria Básica, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-623-O52**RESOLUCIÓN 74**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de un (1) año otorgado mediante la Resolución 2, de 10 de enero de 2017, y prorrogado por la Resolución 16, de 18 de enero de 2018, ambas del ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Canteras, en el área denominada Encajante Yacimiento Manuela, ubicada en el municipio Mariel de la provincia de Artemisa, para realizar una toma de muestra industrial de 24 000 toneladas de arenisca y arcilla, con el objetivo de realizar una prueba industrial para comprobar la factibilidad de su empleo en la fabricación de cemento y estimar el volumen de los recursos; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar las Resoluciones 2, de 10 de enero de 2017 y la 16, de 18 de enero de 2018, ambas del ministro de Energía y Minas, mediante las cuales se otorgó y prorrogó a la Empresa de Canteras una concesión de investigación geológica en el área denominada Encajante Yacimiento Manuela, ubicada en el municipio Mariel de la provincia de Artemisa.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Canteras está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios a que hayan dado lugar dichas actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Canteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio del 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-624-O52**RESOLUCIÓN 75**

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el capítulo IX, artículo 49, que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 165, de 17 de junio de 2003, del ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Centro Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte una concesión de explotación en el área del yacimiento Jubal, ubicada en el municipio Cueto de la provincia de Holguín, con el objeto de explotar el mineral serpentina por un término de veinticinco (25) años, para su utilización en la construcción de caminos, carreteras y garantizar su mantenimiento.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación que se señala en el Por Cuanto anterior, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que autorice el traspaso solicitado teniendo en cuenta la necesidad de continuar la explotación del citado mineral.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación del área del yacimiento Jubal, ubicada en el municipio Cueto de la provincia de Holguín, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, para continuar con la explotación del mineral serpentina para su utilización en la construcción de caminos, carreteras y garantizar su mantenimiento.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 165, de 17 de junio de 2003, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opondan a lo establecido en los apartados anteriores, la que además cumple con lo establecido en el Decreto 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993; y la Ley 124, "De las aguas terrestres", de 14 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al director general del Centro Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2019-625-O52

RESOLUCIÓN 60/2019

POR CUANTO: El Decreto Ley 164, de fecha 28 de mayo de 1996, "Reglamento de Pesca", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies *Caranx ruber* (cibí) y *C. crysos* (cojinúa) realizan migraciones durante los meses de mayo a septiembre por la zona nororiental de Cuba, asociadas a procesos reproductivos y de alimentación, y en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Comisión Consultiva de Pesca acordó establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la captura de estos recursos, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo IX-11 de la Asamblea Nacional del Poder Popular de fecha 21 de julio de 2018.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba y en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a las empresas Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur (EPISUR); Pesquera de Las Tunas (PESCATUN); Pesquera de Holguín (PESCAHOL) y Pesquera de Guantánamo (PESCAGUAN) a calar tranques destinados a la captura de las especies *Caranx ruber* (cibí) y *C. crysos* (cojinúa) en la zona nororiental de Cuba durante los meses de julio, agosto y septiembre.

SEGUNDO: Se autoriza de forma excepcional a la Empresa Pesquera de Guantánamo a extender el calado de los tranques hasta el mes de octubre.

TERCERO: Las artes de pesca referidas serán colocadas en las coordenadas y cantidades que se relacionan a continuación:

Empresa	Número	Unidad Empresarial de Base	Lugar de Calamento	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
PESCASTUN	4	Puerto Padre	Covarrubias	-76 40 54 W	21 21 23 N
			Punta Corella	-76 29 57 W	21 16 87 N
		Manatí	La Herradura	-76 25 50 W	21 16 59 N
			Punta Brava	-76 51 13 W	21 21 27 N
PESCAHOL	6	Conchazul	Punta de Mangle	-76 18 47 W	21 15 06 N
			Punta de Caletones	-76 14 37 W	21 12 40 N
			Vita Don Lino	-75 58 10 W	21 05 43 N
			Siete Barredera Corona	-75 21 30 W	20 43 02 N
			Ensenada Guayacanes	-75 44 48 W	21 07 26 N
			Punta Lucrecia	-75 40 31 W	21 04 08 N
	5	Pescanipe	Carenerito	-75 25 00 W	20 45 22 N
			Playa Canal	-75 23 32 W	20 44 08 N
			Playa Téneme Canal	-75 17 05 W	20 43 06 N
			Yaguaneque	-75 04 32 W	20 42 08 N
EPISUR	2	Nuevitas	Punta Piedra Sabinal	-77 19 08 W	21 45 08 N
			Punta Ganado Santa Lucía	-76 59 04 W	21 31 06 N

Empresa	Número	Unidad Empresarial de Base	Lugar de Calamento	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
PESCAGUAN	5	Baramar	Nibujón	-74 40 00 W	20 32 00 N
			Navas	-74 37 48 W	20 29 11 N
			Boca de Miel	-74 29 01 W	20 20 30 N
			Manglito	-74 19 00 W	20 18 02 N
			Yumurí	-74 18 00 W	20 18 00 N
TOTAL	22				

CUARTO: Los tranques de Punta de Mangle y Caletones serán operados de manera alternativa por 30 pescadores del asentamiento Caletones con el empleo de tres (3) embarcaciones.

QUINTO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias referidas al uso de un paso de malla no menor de treinta (30) milímetros y la prohibición del calado de tranques cerrando canalizos o pasos.

SEXTO: Las empresas, una vez concluido el período autorizado para el calado de estas artes, deberán enviar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias la información de las capturas mensuales por tranques.

SÉPTIMO: Responsabilizar a los directores de la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del organismo y de la Oficina Nacional de Inspección Estatal, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos, al presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie y a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2019.

Iris Quiñones Rojas

GOC-2019-626-O52

RESOLUCIÓN 61/19

POR CUANTO: El Decreto Ley 164, de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, en su artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la langosta espinosa (*Panulirus argus*) es una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, la Comisión Consultiva, en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, ha propuesto establecer regulaciones

encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución 27/15 dictada por la ministra de la Industria Alimentaria establece el período de veda de la especie langosta espinosa entre los meses de febrero y julio para las diferentes zonas de pesca.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo IX-11 de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de fecha 21 de julio de 2018.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba y en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

RESUELVO

PRIMERO: Iniciar la campaña de pesca de langosta según las fechas y zonas establecidas, que se relacionan a continuación:

1. Región occidental y norte de la región central a partir del primero (1) de julio.
2. Sur de la región central y región oriental a partir del quince (15) de julio.

SEGUNDO: Instituir la captura máxima permisible y límites del número de embarcaciones según se relacionan en la tabla siguiente, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzadas dichas cifras.

Área de pesca	CMP 2019-2020 (toneladas)	Número de embarcaciones
Golfo de Batabanó	4 125	96
Región Noroccidental. Unidad Empresarial de Base Arroyos de Mantua	190	11
Región Suroriental	800	21
Región Nororiental	180	21
TOTAL NACIONAL	5 295	149

- Simbología: Captura Máxima Permisible (CMP) para temporada de pesca de julio de 2019 a febrero de 2020 en toneladas (t).

TERCERO: La relación de embarcaciones autorizadas a pescar langostas es la siguiente:

EPICOL				
Coloma		Boca de Galafre	Cortés	Arroyos de Mantua
PL Argus II	PL 107	PC 22	PL 221	PC 25
PL Argus III	PL 23	PC 24	FC 276	PC 33
Argus L-9	PL 201	PC 108	FC 215	PC 111
PL-212	PL 205	PC 110	PC 27	PC 207
FC 309	PL 211	PC 217	PC 206	PC 218

EPICOL				
Coloma		Boca de Galafre	Cortés	Arroyos de Mantua
FC 292	PL 202	PC 219	PC 209	PC 321
FC 282	PL 203	PC 220	PC 210	PC 330
FC 228	PL 204	PC 305	PC 225	FC 016
FC 02	PL 31	PC 306	PC 216	FC 241
FC 5	PL 23		PC 222	FC 244
PL 200	PL 109		PC 224	PL 322
PL 30	PL 208		PC 307	
PC 32			PC 308	
PL 304			PC 323	
PL 213			PL 221	

PESCAMAY		PESCAISLA
PL 104	PL 315	PL Cayo Redondo
PL 329	PL 121	PL Cayo Grande
PL 120	PL 311	Plástico 27
PL 302	PL 309	Ferro 252
PL Cayo Perla	PL 310	Plástico 40
PL Victoria	PL C. Rico	PL Punta del Este
PL 103	PL 114	PL Guacanayabo
PL 117	PL 11	PL Cayo Hicaco
PL C. Monterrey	PL C. Pasaje	PL Cayo Avalo
PESCAHABANA		PESCAISLA
PL 106	PL 313	PL C. Quitasol
PL 103	PL 327	PL C. Balandro
PL 300	PL 115	PL C. Rabihorcado
PL 316	PL Cayo Coco	PL C. Matías
PL 122	PL 341	PL Cayo Redondo
PL 116		
PL 303		
PL 319		
PL 320		

EPICAI			
CAIMAR	CAHAMAR	ISAMAR	PAMAR
Plástico 119	Langostero 287	Langostero plástico 20	Plástico 20
Plástico 118	Langostero 288	Langostero plástico 18	Plástico 22
Plástico 14	Langostero 289	Langostero plástico 19	Plástico 24
Plástico 28	Langostero 294	Langostero plástico 21	Plástico 26
	Langostero 295		Plástico 001
	Langostero 293		LP 002
			Plástico 005
EPISAN	EPISUR	EPINIQ	
PL 342	PL 356	PL Argus I	FC 254
PL 56	PL Argus VII	FC 232	
FC 90	PL 54	FC 272	
PL Argus VI	PL 65	FC 300	
PL Argus VIII	PL 354	FC 268	
FC 246	PL 58	FC 230	
FC 302		FC 231	

CUARTO: No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta que el inicio de la pesquería de langosta está condicionado por los resultados que se obtengan en los cruceros de prospección, si dichos resultados arrojan un Índice de Actividad Reproductiva (IAR) que sea superior en un diez por ciento (10 %) del promedio histórico del mes específico para la microzona en cuestión, ello se condicionará como un invalidante de veda, no pudiéndose dar inicio a la campaña en la referida microzona.

QUINTO: Contemplar en el Contrato de Trabajo del personal involucrado en la pesquería de langosta, que una vez alcanzada la cuota de captura máxima permisible asignada a la región, se detendrá toda la actividad de pesca.

SEXTO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras y a los burós de captura de las empresas langosteras a realizar los muestreos de la langosta espinosa con fines de investigación científica, quedando responsabilizados con la ejecución de los mismos.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la dirección de cada empresa con el envío mensual de los muestreos biológicos al Centro de Investigaciones Pesqueras. El vacío científico provocado por la no ejecución de los mismos será condicionante para no asignársele cuota en la siguiente campaña.

OCTAVO: Responsabilizar a la dirección del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior, del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos, al presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie y a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2019.

Iris Quiñones Rojas